



## REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)

---

### Título I

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo 1 - Objeto del presente Reglamento

**Art 1.** El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Iberoamericana (en adelante la UNIBE) tiene por fin regular los derechos y obligaciones de las creaciones e innovaciones desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos en cualquier régimen, incluidos los académicos y estudiantes visitantes.

**Art. 2** La UNIBE promoverá la creación e innovación y fortalecerá el desarrollo, protección y divulgación de los resultados de las creaciones, investigaciones e inventos a través de publicaciones, patentes u otras formas de comunicación y protección.

#### Capítulo 2 – Contratos

**Art. 3** La UNIBE cumplirá siempre con las obligaciones contractuales que adquiera, en especial la de proteger la propiedad intelectual que se genere en los convenios y/o contratos que contemplan aportes pecuniarios y no pecuniarios de empresas públicas o privadas.

**Art. 4.** Para aquellas relaciones contractuales suscritas por la UNIBE y de las cuales deriven derechos de propiedad intelectual, se protegerán estos derechos con el marco normativo paraguayo en materia de propiedad intelectual. La protección quedará a cargo de la UNIBE.

#### Capítulo 3 – Titularidad de derechos

**Art.5** Los derechos de autor sobre las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, softwares y otros, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la UNIBE en cualquier régimen, incluidos los académicos y estudiantes visitantes, pertenecerá a la Universidad, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 13 y siguientes artículos del presente Reglamento. Se incluye en ese apartado y bajo la titularidad de la UNIBE a las tesinas y tesis de investigación, así como los proyectos de investigación dirigidos por un docente o investigador contratado a tal efecto por la UNIBE.

**Art. 6** El derecho de propiedad industrial sobre las invenciones y acuerdos previos que se desarrollen por los miembros de la comunidad universitaria o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la UNIBE en cualquier régimen, incluidos los académicos y los estudiantes visitantes, pertenecerá a la Universidad, según lo señalan el artículo 24 y siguientes artículos del presente Reglamento.

#### Capítulo 4 – Comunicación

**Art. 7** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que, en el curso de sus responsabilidades, o con un uso de medios proporcionados por la UNIBE según lo dispuesto en el artículo 13, realice cualquier creación, descubrimiento o invención, con potencial para ser protegible intelectualmente, deberá comunicarlo a UNIBEROTECH y a la Dirección de Investigación, la comunicación debe ser siempre como acto previo.



**Art. 8.** En el caso de las tesis y tesinas, la comunicación deberá ser realizada por la Unidad de Tesis a UNIBEROTECH y a la Dirección de Investigación a los 10 días como máximo de defendida y aprobada la tesina o tesis.

## Capítulo 5 – Protección

**Art. 9** Luego de realizar la comunicación señalada en el artículo anterior, y cuando la titularidad de los derechos corresponda a la UNIBE según lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá firmarse el conjunto de documentos (Anexo a este Reglamento) que forman parte del procedimiento formal. La firma de los documentos tendrá como objetivo proteger adecuadamente la titularidad de los derechos, la distribución de los beneficios económicos para los autores, investigadores o inventores y cualquier otra situación que parezca conveniente contemplar, según sea el caso.

**Art. 10** La UNIBE garantizará siempre el derecho del autor, investigador o inventor a recibir parte del beneficio económico de acuerdo con el Art. 14 y mantendrá siempre el derecho a usar en forma gratuita y permanente la creación para sus fines educacionales.

**Art. 11** Si el autor, investigador o inventor hace uso de los medios de la Universidad para la creación propia de una obra, investigación o invento, al margen de la Universidad; deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, según lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento, de lo contrario la Universidad se verá obligada a ejercer sanciones y hasta acciones legales correspondientes.

**Art. 12** El estudiante, investigador o cualquier otra persona que no haya suscrito un contrato con la UNIBE y que vaya a intervenir en un trabajo o proyecto que supone un uso de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo al artículo anterior, deberá firmar el “Acuerdo de Propiedad Intelectual para personas con la UNIBE”.

## Capítulo 6 - Retribución

**Art. 13** Los convenios que se celebren con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras en que se involucre el uso de propiedad intelectual de la UNIBE o su explotación comercial, se determinarán los términos de Propiedad Intelectual de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso.

**Art. 14** Los beneficios económicos que perciba la UNIBE como producto de la comercialización o explotación de los derechos de propiedad intelectual, del licenciamiento, o de cualquier otra forma de comercialización de los derechos de propiedad intelectual, una vez descontados los gastos incurridos en la protección de dichas invenciones, las utilidades se distribuirán de la siguiente manera:

Creador(es), investigador(es) o inventor(es):

a) 30 % (Para creadores debidamente informado en la declaración de invención)

Universidad

b) 40 % para la UNIBE

c) 30 % para la(s) Empresa(s) o Entidad(es) vinculada(s) al proyecto, de acuerdo a lo consignado en el Contrato.



## Capítulo 8 - Obligación de

## confidencialidad

**Art. 15** Los académicos, estudiantes, administrativos, y cualquier otra persona que participe en actividades o proyectos de la UNIBE o financiado con los recursos de ésta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad Intelectual y/o Industrial por parte de la Universidad, para lo cual deberán suscribir los respectivos acuerdos de confidencialidad.

## Capítulo 9 - Resolución de Conflictos

**Art. 16** Para Casos de controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se creará un Comité de Propiedad Intelectual de la UNIBE como se señala en el Título IV del presente Reglamento.

## Título II Del Derecho de Autor

**Art. 17** La UNIBE resguardará los derechos que por el solo hecho de la creación de la obra (Art 1, Art 9 Ley 1328/98 DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS) adquieren los autores de obras en los ámbitos literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el derecho moral comprendido en el derecho de autor, que por ley pertenece siempre al autor o creador de una obra.

**Art. 18** La UNIBE asume como una obligación el reconocimiento expreso al nombre del autor de una creación en cualquier tipo de comunicación interna o externa a ella, imponiéndose a todos los miembros de la comunidad universitaria la obligación de velar por su más estricto cumplimiento.

**Art. 19** El creador o investigador que se encuentre en las situaciones descritas en el artículo anterior deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, y suscribir la respectiva cesión de derechos a la UNIBE en conformidad a lo que la ley señala.

**Art. 20** En el caso que para la creación de una obra o de una investigación haya habido uso de material o documentación contenida en el **Repositorio de Investigaciones de la UNIBE**, ésta no reclamará derechos sobre la obra. Sin perjuicio de esto, impone como obligación el que se reconozca expresamente en la nueva obra o investigación el origen del material, y el derecho moral respectivo, cuando éste revista características de extraordinaria exclusividad.

**Art. 21** Las lecciones dictadas en clase en la UNIBE, y anotadas o recogidas de cualquier forma por aquellos estudiantes a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de los académicos autores de estas. En el caso de las clases grabadas. Los estudiantes no podrán difundir las exposiciones del profesor que hayan sido grabadas en clase, salvo en los casos en que el docente o, en su defecto la dirección de la Facultad, lo autorice por escrito.

**Art. 22** Los estudiantes no podrán publicar o a difundir ningún producto generado en el proceso de aprendizaje en las actividades o cursos de la UNIBE, incluidas las memorias o tesis de grado, sin contar con la autorización previa por escrito de la UNIBE o de la persona que éste designe. Asimismo, los profesores podrán publicar o a difundir productos generados en el proceso de aprendizaje en las actividades o cursos de la Universidad, incluidas tesinas de grado y tesis de grado, respetando los derechos morales o intelectuales de los alumnos que han participado. La Universidad podrá publicar o a difundir los productos generados en el proceso de aprendizaje en las actividades o cursos de la UNIBE, previa autorización del estudiante.

**Art. 23.** En el caso de las tesinas de grado y tesis de postgrados, las mismas son sometidas a un control de citas y verificación de control *anti-plagio* siguiendo el procedimiento institucional que la UNIBE tiene al respecto.



### **Título III**

#### **De la Propiedad Industrial**

**Art. 24** Los derechos de propiedad industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o cualquier otro que la ley estipule, derivados de las invenciones desarrolladas por académicos, estudiantes, administrativos o cualquier otra persona que participe en programas o proyectos de la UNIBE en cualquier régimen, incluidos los académicos y los estudiantes visitantes, serán propiedad de la Universidad.

**Art. 25** Cuando el creador o inventor sea una persona contratada en UNIBE, en relación dependiente o independiente por la UNIBE, tendrá la facultad de solicitar el respectivo registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa, considerando siempre que estos pertenecen a la Universidad.

**Art. 26** Cuando la creación o invención hubiese sido desarrollada por una persona no contratada por la UNIBE, pero haciendo uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo al artículo 9, UNIBEROTEC debe solicitar el registro y el derecho de propiedad industrial que corresponde a la Universidad, debiendo suscribirse la respectiva cesión de derechos.

**Art. 27** El creador o inventor deberá siempre cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

Respecto de la comunicación indicada en el artículo 6, el inventor o investigador deberá acompañar la “Declaración de invención”, a través de la cual informará qué fue inventado, las circunstancias en las cuales se creó la invención, entre otros aspectos.

**Art. 28** Cuando la UNIBE decida expresamente no proteger los derechos derivados de la propiedad industrial, o en caso que UNIBEROTEC no efectúe ninguna comunicación al inventor dentro del período de seis meses, contados desde que éste haya comunicado la investigación o invención con potencial para ser protegible industrialmente, en los términos que dispone el artículo 6 del presente Reglamento, el investigador podrá proceder a publicar.

### **Título IV**

#### **Del Comité de Propiedad Intelectual de la UNIBE (COPI)**

**Art. 29** Créase el Comité de Propiedad Intelectual e Industrial (en adelante COPI), la cual estará integrada de la siguiente forma:

1. Un representante del Rectorado Colegiado
2. Un Asesor Jurídico designado por la Universidad.
3. Un representante del Comité de Ética
4. Director de Investigación
5. Gerente de UNIBEROTEC.

**Art. 27** El COPI tendrá como funciones específicas:

- a) Resolver conflictos.
- b) Asesorar cuando fuese necesario, a proteger o no, una creación o invención.
- c) Resolver las apelaciones que sean interpuestas en los casos en que exista controversia acerca de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual
- d) Aplicar sanciones por el incumplimiento de este reglamento.



## **Título V**

### **De las sanciones**

**Art 30.** Sanciones a estudiantes, académicos y la comunidad en general involucrada en la invención. Se establecen cuatro tipos de sanciones:

- 1) Amonestación verbal,
- 2) Amonestación escrita,
- 3) Suspensión sin goce de haber y,
- 4) Separación definitiva, sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional de propiedad intelectual del DINAPI.

Las sanciones atribuidas por el incumplimiento o violación de este reglamento serán dictadas teniendo en cuenta el nivel de gravedad de los mismos.

**Art 31.** Proceso sancionador.

En el caso de incumplimiento o violación del Reglamento de Propiedad Intelectual en actividades de I+D+i, el COPI que es el ente encargado de evaluar, clasificar las infracciones y sancionar a los responsables de las mismas. (establecer procedimiento con plazos)

### **PROCEDIMIENTO**

- 1) El incumplimiento o violación podrá ser comunicada por la persona afectada a través de un reclamo oficial remitido por escrito o medios telemáticos, la comunicación deberá contener si o si: Clara identificación de la persona que hace el reclamo: nombres y apellidos, número de teléfono y dirección actualizada, correo electrónico, lugar de procedencia, afiliación institucional, número de documento de identidad, una exposición sucinta de motivos.
- 2) Las comunicaciones serán recibidas por el Director de UNIBEROTECH.
- 3) Recibida la comunicación se convoca a sesión de COPI para fijar audiencia con la persona que haga el reclamo como máximo a los 20 días de recibida la comunicación.
- 4) La audiencia podrá ser por medios presenciales o telemáticos y se labrará acta.
- 5) Si el caso diere lugar, se correrá vista a la parte denunciada para que haga un descargo en un lapso de 4 días.
- 6) Los plazos son hábiles.
- 7) COPI preparar un resumen del caso con los alegatos de ambas partes y remitirá al Rectorado para su resolución

## **Título VI**

### **Disposiciones Finales**

**Art.32** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplicarán respecto a los acuerdos que hayan sido suscritos con anterioridad al momento de su entrada en vigencia.

**Art.33** El presente reglamento debe ser de conocimiento general de la Comunidad de la UNIBE.